

INFORME Señor Juez Señor Juez, la apoderada de los demandantes presentó reforma al ejecutivo a continuación (PDF consecutivos 9 y10). Asimismo, allegó solicitud para darle trámite a la reforma (PDF consecutivos 11-12). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo- a continuación-
Demandantes:	Excedilia Amparo Peláez Chavarría y otros
Demandado:	José Omar García García
Radicado:	050013103021-2022-00103-00
Asunto:	Reforma Demanda

De acuerdo con el informe que antecede, toda vez que se reúnen los requisitos de que tratan el artículo 93 del Código General del Proceso; se aceptará la reforma a la solicitud de ejecutivo a continuación en los términos presentada, advirtiendo que, la misma deberá ser notificada a la parte demandada personal y conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **REFORMA** en la forma presentada por la parte actora (Consecutivos PDF 9 y 10).

SEGUNDO: Reformar el mandamiento de pago librado mediante auto del 13 de mayo de 2022, el cual quedará así así:

*“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **EXCEDILIA AMPARO PELÁEZ CHAVARRÍA** en contra de **JOSÉ OMAR GARCÍA GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:*

*a) **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CON CINCO PESOS M.L (\$3.242.005)**, por concepto de daño emergente, más los intereses de mora, desde el día 8 de marzo del 2019, fecha en la cual quedó ejecutoriada el auto de cúmplase*

lo resuelto por el superior hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

b) DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L (\$2.989.746), por concepto de Lucro Cesante, más los intereses de mora, desde el día 8 de marzo del 2019, fecha en la cual quedó ejecutoriada el auto de cúmplase lo resuelto por el superior hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

c) DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$ 16.562.320), por concepto de Daño Moral, más los intereses de mora, desde el día 8 de marzo del 2019, fecha en la cual quedó ejecutoriada el auto de cúmplase lo resuelto por el superior hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

d) DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$ 16.562.320, por concepto de Daño en la vida de relación, más los intereses de mora, desde el día 8 de marzo del 2019, fecha en la cual quedó ejecutoriada el auto de cúmplase lo resuelto por el superior hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de LUIS EDILBERTO AREIZA CHAVARRÍA en contra de JOSÉ OMAR GARCÍA GARCÍA, por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$12.421.740), por concepto de Daño Moral, más los intereses de mora, desde el día 8 de marzo del 2019, fecha en la cual quedó ejecutoriada el auto de cúmplase lo resuelto por el superior hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de FABIÁN EDILBERTO, DUVÁN ESTEBAN, JULIAN ESTIVEN Y JUAN ERMIS TODOS AREIZA PELÁEZ en contra de JOSÉ OMAR GARCÍA GARCÍA, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$4.130.580) para cada uno de ellos, por concepto de Daño Moral, más los intereses de mora, desde el día 8 de marzo del 2019, fecha en la cual quedó ejecutoriada el auto de cúmplase lo resuelto por el superior hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

CUARTO: *Librar mandamiento de pago a favor de EXCEDILIA AMPARO PELAEZ CHAVARRÍA, LUIS EDILBERTO AREIZA CHAVARRÍA, FABIÁN EDILBERTO AREIZA PELÁEZ, DUVÁN ESTEBAN AREIZA PELÁEZ, JULIAN ESTIVEN AREIZA PELÁEZ Y JUAN ERMIS AREIZA PELÁEZ en contra de JOSÉ OMAR GARCÍA GARCÍA, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$4.462.900), por concepto de liquidación de costas, más los intereses de mora, desde el día 8 de marzo del 2019, fecha en la cual quedó ejecutoriada el auto de cúmplase lo resuelto por el superior hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, conforme los dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*”

TERCERO: Notificar al demandado el contenido del presente auto en conjunto con la providencia del 13 de mayo de 2022, en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHI
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 144 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 15 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria

INFORME Señor Juez Señor Juez, la apoderada de los demandantes en el proceso ordinario con radicado 001 2012 00925, solicitó la ejecución con base en la sentencia que allí se dictó. Por otra parte, le informo que consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Juliet Cristina Cano Ramírez, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°417859. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo- a continuación-
Demandantes:	Excedilia Amparo Peláez Chavarría y otros
Demandado:	José Omar García García
Radicado:	050013103021-2022-00103-00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago, decreta medida cautelar y reconoce personería

De acuerdo con el informe que antecede, toda vez que se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, 422 y siguientes del Código General del Proceso; además de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305 y 306 de la codificación procesal vigente en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, advirtiendo que, como la misma fue formulada con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, ésta decisión se notificará a la parte demandada personalmente.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **EXCEDILIA AMPARO PELÁEZ CHAVARRÍA** en contra de **JOSÉ OMAR GARCÍA GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CON CINCO PESOS M.L (\$3.242.005)**, por concepto de daño emergente.

b) **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L (\$2.989.746)**, por concepto de Lucro Cesante.

c) **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$ 15.624.840)**, por concepto de Daño Moral.

d) **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L(\$ 15.624.840)**, por concepto de Daño en la vida de relación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **LUIS EDILBERTO AREIZA CHAVARRÍA** en contra de **JOSÉ OMAR GARCÍA GARCÍA**, por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$11.718.630)**, por concepto de Daño Moral.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de **FABIÁN EDILBERTO, DUVÁN ESTEBAN, JULIAN ESTIVEN y JUAN ERMIS AREIZA PELÁEZ** en contra de **JOSÉ OMAR GARCÍA GARCÍA**, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$3.906.210)** para cada uno de ellos, por concepto de Daño Moral.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor de **EXCEDILIA AMPARO PELAEZ CHAVARRÍA, LUIS EDILBERTO AREIZA CHAVARRÍA, FABIÁN EDILBERTO AREIZA PELÁEZ, DUVÁN ESTEBAN AREIZA PELÁEZ, JULIAN ESTIVEN AREIZA PELÁEZ y JUAN ERMIS AREIZA PELÁEZ** en contra de **JOSÉ OMAR GARCÍA GARCÍA**, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$4.462.900)**, por concepto de costas.

QUINTO: Notificar al demandado el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020; informándole que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

SEXTO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, informando lo pertinente.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de la posesión que tiene el ejecutado **JOSE OMAR GARCÍA GARCÍA**, sobre el vehículo de placas PEI 083, vehículo campero, color blanco, modelo 1995, marca Mitsubishi, registrado en la Secretaría de Tránsito de Pereira, el cual circula en el municipio de Medellín.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada **JULIET CRISTINA CANO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.322.360 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 105.619 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Se le **ADVIERTE** a la apoderada **CANO RAMÍREZ**, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico julicar27@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 052 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 16 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria